



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

RESOLUCIÓN (CD) N° 5635 / 18

BUENOS AIRES, 02 ENE 2018

VISTO la Resolución (CS) N° 3382/15 que aprueba el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de auxiliares docentes de la Facultad de Derecho; y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido más de dos años desde la ratificación por el Consejo Superior de la mencionada reglamentación, la que sin duda ha contribuido a profundizar el compromiso de esta Facultad por llevar adelante un intenso proceso de regularización de sus auxiliares docentes en todas sus categorías, y permitiendo por primera vez luego de varios años que prácticamente todas las asignaturas y cátedras de la carrera de Abogacía cuenten con ayudantes de segunda regulares con designación vigente. Este proceso se ha replicado también en las demás carreras de la Facultad y ha comenzado también a extenderse a las designaciones regulares de ayudantes de primera y jefes de trabajos prácticos.

Que de los concursos sustanciados por la Dirección del Departamento de Carrera Docente durante todo este período, se ha podido recoger una rica experiencia sobre la aplicación de la actual reglamentación. Dicha experiencia ha permitido revisar el procedimiento vigente y formular las reinterpretaciones necesarias que contribuyeran a una precisa y correcta aplicación de la norma.

Que en tal sentido, es necesario solicitar al Consejo Superior formalizar tales interpretaciones y aclaraciones y disponer de un texto ordenado, dada la importancia del tema que es objeto de reglamentación.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Posgrado y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del día 19 de diciembre de 2017;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

Artículo 1°. Solicitar al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires la adecuación de lo dispuesto en los siguientes artículos del Anexo I de la Resolución (CS) N° 3382/15 y conforme las modificaciones que a continuación se transcriben:

- Artículo 2°: DONDE DICE: "El llamado a concurso se hará para cubrir cargos por cada una de las cátedras correspondientes a las asignaturas del Ciclo Profesional Común y



Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

5635 / 18

Facultad de Derecho

de las asignaturas comunes y obligatorias del Ciclo Profesional Orientado de la carrera de Abogacía, de las cátedras que se han constituido para organizar la docencia de algunas áreas del Ciclo Profesional Orientado de la Carrera de Abogacía y de las correspondientes a las carreras de Calígrafo, Traductorado Público y Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas”, DEBE DECIR: “Los concursos para la categoría de ayudantes de segunda serán por cátedras, asignaturas o áreas, según las necesidades de las carreras respectivas de esta Facultad.”

- Artículo 3°: DONDE DICE: “: El llamado anual a concursos se distribuirá en dos períodos, comprendidos entre el 1° y el 30 de abril y entre el 1° y el 30 de septiembre. El/la profesor/a titular a cargo de la cátedra sólo podrá requerir su participación en uno de tales períodos, lo que deberá ser acordado con la Dirección de Carrera Docente quien asimismo precisará las fechas de apertura y cierre de cada inscripción”, DEBE DECIR: El llamado anual a concursos se distribuirá en dos períodos, comprendidos entre el 1° y el 30 de abril y entre el 1° y el 30 de septiembre. El/la profesor/a titular a cargo de la cátedra sólo podrá requerir su participación en uno de tales períodos, lo que deberá ser acordado con la Dirección de Carrera Docente quien asimismo precisará las fechas de apertura y cierre de cada inscripción. Transcurridos dos (2) años sin que la cátedra hubiera abierto un llamado a concurso para cubrir cargos de ayudantes de segunda regulares, la Dirección de Carrera Docente podrá solicitar de oficio su apertura, previa notificación al/a la profesor/a titular a cargo”.
- Artículo 4°: DONDE DICE: “Transcurridos dos (2) años sin que la cátedra hubiera abierto un llamado a concurso para cubrir cargos de ayudante de segunda regulares, la Dirección de Carrera Docente procederá a solicitar de oficio su apertura, previa notificación al/a la profesor/a titular a cargo”, SUSTITUIR por el siguiente texto: “Los aspirantes presentarán en la Dirección de Carrera Docente de la Facultad por cuádruplicado (un (1) original y tres (3) copias): a) la solicitud de inscripción, la que estará firmada y tendrá carácter de declaración jurada, y b) demás formularios de ingreso que se encuentren en el sitio web de la Facultad. Los aspirantes deberán fijar y mantener actualizado una dirección de correo electrónico en donde se realizarán las notificaciones a las que se refiere el presente reglamento. No se aceptarán inscripciones incompletas o presentadas fuera del plazo. Al momento de la inscripción los aspirantes deberán poseer título de abogado expedido por universidad nacional pública o privada, o convalidado en el país en el caso de los títulos expedidos en el extranjero. También podrán presentarse en el concurso aquellos aspirantes que, en opinión de la Dirección de Carrera Docente previo acuerdo con el profesor titular de la asignatura, posean título de grado afín con la asignatura respectiva expedido por



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

5635/18

universidad nacional pública o privada, o convalidado en el país. En los títulos o certificaciones expedidos por otras Facultades de esta Universidad o por otras instituciones además se anexará a la solicitud una fotocopia autenticada de los títulos universitarios de grado, de posgrado y de capacitación pedagógica mencionados en la presentación. En estos casos el jurado podrá requerir a los aspirantes la presentación de la documentación que acredite sus antecedentes. Una vez cerrada la inscripción, la lista de aspirantes será exhibida en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y publicada en el sitio web de la Facultad por un lapso de cinco (5) días hábiles."

- Artículo 5°: DONDE DICE: "Los jurados serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a propuesta del/ de la Decano/a e intervención previa del Departamento respectivo. Se constituirán por cátedra y estarán integrados por el/la profesor/a titular, otro profesor/a propuesto por él/ella y un tercero propuesto por el Departamento. El jurado evaluará las exposiciones de los aspirantes, sus aptitudes y vocaciones y dictaminará acerca de su designación y del orden de méritos que corresponda cuando haya más de uno. El Consejo Directivo tomará en cuenta el dictamen producido por el jurado y las observaciones que pudieran haber presentado los aspirantes, a efectos de resolver las designaciones en las asignaturas y cátedras objeto del concurso"; DEBE DECIR: "Los jurados serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a propuesta del Decano con intervención previa del Departamento respectivo. Se constituirán por cátedra y por asignatura o área y estarán integrados por el profesor titular, otro profesor adjunto de la misma cátedra propuesto por éste, y un tercero propuesto por el Departamento académico y de la misma asignatura o afín, cuando exista más de una cátedra. El jurado evaluará las exposiciones de los aspirantes, sus aptitudes y vocaciones y dictaminará acerca de su designación. El Consejo Directivo tomará en cuenta el dictamen producido por el jurado, y las observaciones que pudieran haber presentado los aspirantes, quienes tienen un plazo de 5 (cinco) días hábiles de notificados para formularlas, a efectos de resolver las designaciones objeto del concurso. En el caso de los concursos vinculados con la planta de auxiliares docentes del Departamento de Práctica Profesional de la carrera de Abogacía, acorde a las particularidades de su organización docente y diseño curricular, y en la medida en que no resulte posible la conformación del jurado dispuesta según el párrafo anterior, la propuesta de jurado elevada por el/la Decano/a deberá ser avalada por este Consejo con carácter previo a su implementación."
- Artículo 6°: DONDE DICE: "Los concursos para las categorías de auxiliares docentes de ayudantes de primera y jefes de trabajos prácticos serán por cátedras, asignaturas o áreas, según las necesidades de las carreras respectivas de esta Facultad. La nómina y



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

5635 / 18

distribución de los cargos será elevada al Consejo Directivo por el/la Decano/a, previa consulta a la Dirección de Carrera Docente y a los Departamentos Académicos"; DEBE DECIR: "Los concursos para las categorías de ayudantes de primera y jefes de trabajos prácticos se harán conforme lo previsto en el artículo 2° del presente anexo. La nómina y distribución de los cargos será elevada al Consejo Directivo por el/la Decano/a, previa consulta a la Dirección de Carrera Docente y a los Departamentos Académicos".

- Artículo 7°: DONDE DICE: "El plazo de inscripción será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de apertura que fije el/la Decano/a mediante resolución, la cual será exhibida en las carteleras de la Dirección de Carrera Docente y será publicada en la página web de la Facultad y, en forma optativa, en un diario de circulación nacional"; DEBE DECIR: "El plazo de inscripción será de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de apertura que fije el/la Decano/a mediante resolución, la cual será exhibida en las carteleras de la Dirección de Carrera Docente y publicada en el sitio web de la Facultad".
- Artículo 8°: DONDE DICE: "Los aspirantes deberán poseer título de abogado. También podrán presentarse al concurso aquellos aspirantes que en opinión de la Dirección de Carrera Docente, previo acuerdo con el Departamento Académico, posean título de grado afín con la asignatura respectiva. Cuando se trate de títulos o certificaciones expedidos por otras Facultades de esta Universidad o por otras Instituciones se anexará a la solicitud una fotocopia autenticada de los títulos universitarios de grado, de posgrado y de capacitación pedagógica mencionados en la presentación. En estos casos el jurado podrá requerir a los aspirantes la presentación de la documentación que acredite sus antecedentes"; DEBE DECIR: "Al momento de la inscripción los aspirantes deberán poseer título de abogado expedido por universidad nacional pública o privada, o convalidado en el país en el caso de los títulos expedidos en el extranjero. También podrán presentarse en el concurso aquellos aspirantes que, en opinión de la Dirección de Carrera Docente previo acuerdo con el profesor titular de la asignatura, posean título de grado afín con la asignatura respectiva expedido por universidad nacional pública o privada, o convalidado en el país. En los títulos o certificaciones expedidos por otras Facultades de esta Universidad o por otras instituciones además se anexará a la solicitud una fotocopia autenticada de los títulos universitarios de grado, de posgrado y de capacitación pedagógica mencionados en la presentación. En estos casos el jurado podrá requerir a los aspirantes la presentación de la documentación que acredite sus antecedentes."
- Artículo 9°: DONDE DICE: "Los aspirantes presentarán en la Mesa de Entradas de la



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

5635 / 18

Facultad su solicitud por cuadruplicado (un original y tres copias) en los formularios previstos por la Dirección de Carrera Docente, la que estará firmada y tendrá carácter de declaración jurada. Agregarán una copia más en formato digital en un CD o soporte similar. Los aspirantes deberán fijar y mantener actualizado un domicilio en Capital Federal y una dirección de correo electrónico. Los formularios de inscripción podrán ser reemplazados, a criterio de la Dirección de Carrera Docente, por formularios provistos en Internet, sin perjuicio de la presentación del original y las copias en soporte físico"; DEBE DECIR: "Los aspirantes presentarán en la Dirección de Carrera Docente de la Facultad por cuadruplicado (un (1) original y tres (3) copias): a) la solicitud de inscripción, la que estará firmada y tendrá carácter de declaración jurada, y b) los demás formularios requeridos que se encuentren en el sitio web de la Facultad. Los aspirantes deberán fijar y mantener actualizado una dirección de correo electrónico en donde se realizarán las notificaciones a las que se refiere el presente reglamento. No se aceptarán inscripciones incompletas o presentadas fuera del plazo."

- Artículo 11: DONDE DICE: La lista de aspirantes será exhibida en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente por un lapso de cinco (5) días durante el cual los aspirantes podrán ser objetados, fundados en las causales del artículo 5° del reglamento para la provisión de cargos de auxiliares docentes (resolución (CS) N° 2036/87). Las objeciones serán informadas por cartelera haciéndose constar fecha de publicación y se dará vista de la objeción al aspirante para que, en un lapso de cinco (5) días, formule su descargo. La objeción y el descargo serán resueltos por el Consejo Directivo, en única instancia.", DEBE DECIR: "La lista de aspirantes será exhibida en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y publicada en el sitio web de la Facultad por un lapso de cinco (5) días hábiles durante el cual los aspirantes podrán ser objetados, fundados en las causales del artículo 5° del reglamento para la provisión de cargos de auxiliares docentes (Resolución (CS) N° 2036/87). Las objeciones serán informadas por cartelera y se les dará vista en su caso a los aspirantes objetados por correo electrónico para que, en un lapso de cinco (5) días hábiles, formulen su descargo. La objeción y el descargo serán resueltos por el Consejo Directivo, en única instancia."
- Artículo 12: DONDE DICE: "El jurado estará compuesto por tres (3) docentes regulares con mayoría de profesores de la cátedra respectiva, siendo uno de ellos el/la profesor/a regular titular de la cátedra y/o asignatura y/o área motivo del llamado; si no lo hubiera, el/la profesor/a asociado/a o adjunto/a. Uno de los jurados deberá asimismo ser profesor regular de la asignatura y de una cátedra distinta a aquella en la que se llama a concurso. Los miembros del jurado serán designados por el Consejo



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

5635/18

Directivo a propuesta del/de la Decano/a. Del mismo modo se designará además, al menos un miembro suplente"; DEBE DECIR: El jurado estará compuesto por tres (3) docentes regulares con mayoría de profesores de la cátedra respectiva, siendo uno de ellos el/la profesor/a regular titular de la cátedra y/o asignatura y/o área motivo del llamado. En el caso que en la asignatura existiere más de una cátedra, uno de los jurados deberá asimismo ser profesor regular de la misma asignatura y en una cátedra distinta a aquella en la que se llama a concurso. Los miembros del jurado serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del/de la Decano/a. Del mismo modo se designará, además, al menos un miembro suplente. En el caso de los concursos vinculados con la planta de auxiliares docentes del Departamento de Práctica Profesional de la carrera de Abogacía, así como en los supuestos de las carreras de Traductorado Público y Calígrafo Público, acorde a las particularidades de su organización docente y diseño curricular, y en la medida en que no resulte posible la conformación del jurado dispuesta según el párrafo anterior, la propuesta de jurado elevada por el/la Decano/a deberá ser avalada por el Consejo Directivo con carácter previo a su implementación ."

- Artículo 13: DONDE DICE: "Los nombres de los jurados serán exhibidos en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y en la página de Internet de la Facultad durante cinco (5) días, lapso durante el cual podrán ser recusados por los aspirantes por las causales estipuladas en el artículo 5° de la resolución (CS) N° 2.036/87. Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, se dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo, siendo ésta la única instancia según resolución (CS) N° 2036/87. Asimismo, los jurados o aspirantes que estuviesen comprendidos en alguna de las causales de recusación, estarán obligados a excusarse de intervenir en el concurso. De aceptarse alguna recusación o excusación, el jurado quedará integrado con el miembro suplente. Las actuaciones de impugnaciones y objeciones a los miembros del jurado no formarán parte del cuerpo principal del expediente por el cual se tramita el concurso"; DEBE DECIR: "Los nombres de los jurados serán exhibidos en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y en la página de Internet de la Facultad durante tres (3) días hábiles, lapso durante el cual podrán ser recusados por los aspirantes por las causales estipuladas en el artículo 5° de la resolución (CS) N° 2036/87. Dentro de los dos (2) días hábiles de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, se dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días



Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

5635 / 18

Facultad de Derecho

hábiles presente su descargo. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo, en única instancia. Asimismo, los jurados o aspirantes que estuviesen comprendidos en alguna de las causales de recusación, estarán obligados a excusarse de intervenir en el concurso. De aceptarse alguna recusación o excusación, el jurado quedará integrado con el miembro suplente. Las actuaciones de impugnaciones y objeciones a los miembros del jurado no formarán parte del cuerpo principal del expediente por el cual se tramita el concurso. Resueltas las impugnaciones y/o recusaciones, en caso de haberlas, y cumplidos los plazos de impugnación, la Dirección de Carrera Docente pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación del concurso."

- Artículo 14: DONDE DICE: "El jurado se reunirá para proponer los temas de la oposición y los criterios para evaluar los recursos didácticos utilizados, en base a los contenidos mínimos de la o las asignaturas que correspondan a la cátedra u área objeto del concurso. El jurado evaluará el uso pertinente y creativo de los recursos pedagógicos en las oposiciones, a efectos de evaluar la versatilidad didáctica de los aspirantes. Tratándose de un concurso para proveer cargos de jefe de trabajos prácticos, el jurado podrá evaluar si los antecedentes de algún postulante no resultan suficientes, en cuyo caso podrá excluirlo de los pasos subsiguientes, lo cual deberá asentarse y fundamentarse mediante dictamen emitido en ese acto; dicho dictamen será exhibido en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente durante cinco (5) días, pudiendo ser impugnado ante el Consejo Directivo mediante escrito presentado por Mesa de Entradas dentro de los cinco (5) días subsiguientes. La oposición consistirá en un dispositivo dinámico que simule una clase, dirigida a estudiantes, con una duración no menor de veinte (20) ni mayor de cuarenta (40) minutos. Será pública y obligatoria, ningún aspirante podrá presenciar la clase de otro concursante. Tampoco estará habilitado el público para grabar las clases."; DEBE DECIR: "El jurado se reunirá para proponer los temas de la oposición y los criterios para evaluar los recursos didácticos utilizados, en base a los contenidos mínimos de la o las asignaturas que correspondan a la cátedra u área objeto del concurso. El jurado evaluará el uso pertinente y creativo de los recursos pedagógicos en las oposiciones, a efectos de evaluar la versatilidad didáctica de los aspirantes. Tratándose de un concurso para proveer cargos de jefe de trabajos prácticos, el jurado podrá evaluar si los antecedentes de algún postulante no resultan suficientes, en cuyo caso podrá excluirlo de los pasos subsiguientes, lo cual deberá asentarse y fundamentarse mediante dictamen emitido en ese acto; dicho dictamen será exhibido en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente durante cinco (5) días hábiles, pudiendo ser impugnado ante el Consejo Directivo dentro de los

18



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

5635/18

cinco (5) días hábiles subsiguientes. La oposición consistirá en un dispositivo dinámico que simule una clase, dirigida a estudiantes, con una duración de veinte (20) minutos. Será pública y obligatoria, ningún aspirante podrá presenciar la clase de otro concursante. Tampoco estará habilitado el público para grabar las clases."

- Artículo 15: DONDE DICE: "El orden de exposición y el tema al que deberá referir la clase simulada serán sorteados en un mismo acto setenta (72) horas antes de la fecha fijada para la prueba de oposición. Los sorteos serán actos públicos. Podrán subdividirse las exposiciones en diferentes fechas, cuando el número de aspirantes sea tal que, a criterio del jurado, así se requiera. En este caso, se sorteará el orden de exposición de las diferentes fechas y se labrará luego un acta en la que se lo hará constar, junto con la fecha del sorteo del tema correspondiente para cada fecha. Dichas actas se expondrán en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente, hasta la conclusión de las pruebas de oposición. La fecha del primer sorteo será publicada en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente sirviendo como comunicación a los aspirantes con diez (10) días de antelación. Para las restantes fechas de sorteos de tema se exhibirán las actas del primer sorteo en la misma cartelera"; DEBE DECIR: "El orden de exposición y los temas a los que deberán referirse la clase simulada serán sorteados en un mismo acto tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la prueba de oposición. Los sorteos serán actos públicos. La publicación de la fecha del sorteo del orden de exposición será fijada en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y notificada por correo electrónico a los aspirantes con cinco (5) días hábiles de antelación. En los casos en que el jurado disponga la subdivisión de las exposiciones para la prueba de oposición en más de una fecha, el sorteo del orden de exposición será en un solo acto mientras que el sorteo de los temas se realizará tres días hábiles antes de la fecha fijada para cada prueba de oposición. El acta del sorteo y de los temas serán rubricadas en cada caso por la Dirección de Carrera Docente y por los aspirantes presentes."
- Artículo 16: DONDE DICE: "Para la preparación de la clase simulada, el jurado fijará al menos dos (2) temas por cada grupo de expositores, y por lo menos tres (3) temas si hubiere un solo grupo, dando la mayor libertad para la elección de la metodología de clase. En cada caso se sorteará un (1) tema por sobre cerrado, incluyendo en el acta del último grupo los temas que quedaron fuera de sorteo. Dichas actas serán rubricadas por la Dirección de Carrera Docente y por los aspirantes presentes", SUSTITUIR por el siguiente texto: "Para la preparación de la clase simulada en la oposición, el jurado deberá fijar como mínimo dos (2) temas en cada sobre cerrado y por grupo de expositores."



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

5635 / 18

- Artículo 18: DONDE DICE: "Para la evaluación de los antecedentes y oposición el jurado considerará las siguientes categorías:

- 1) Antecedentes docentes (máximo cinco (5) puntos).
- 2) Antecedentes de formación docente (máximo quince (15) puntos):
 - a) formación docente específica de la Facultad - carrera docente - (máximo quince (15) puntos)
 - b) formación docente en el Profesorado de Ciencias Jurídicas de la Facultad (máximo diez (10) puntos)
 - c) otros cursos de capacitación y formación docente (máximo cinco (5) puntos)
- 3) Calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes (máximo treinta y cinco (35) puntos):
 - a) títulos y estudios de cursos de posgrado, de especialización, maestría y doctorado (máximo veinticinco (25) puntos)
 - b) producción en docencia, actuación en investigación científica, extensión y publicaciones especializadas (máximo diez (10) puntos)"

DEBE DECIR: "Para la evaluación de los antecedentes y oposición el jurado considerará las siguientes categorías:

- 1) Antecedentes docentes (máximo cinco (5) puntos).
- 2) Antecedentes de formación docente (máximo veinte (20) puntos):
 - a) Formación docente específica de la Facultad - carrera docente (máximo quince puntos (15) puntos, b) formación docente en el Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas de la Facultad (máximo diez (10) puntos);
y c) hasta un máximo de cinco (5) puntos para otros cursos de capacitación y formación docente.
- 3) Calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes (máximo treinta y cinco (35) puntos):
 - a) títulos y estudios de cursos de posgrado, de especialización, maestría y doctorado (máximo veinticinco (25) puntos):
 - a.1) títulos de grado (máximo cinco (5) puntos): título de abogado: cinco (5) puntos, otros títulos de grado: un (1) punto.
 - a.2) títulos de posgrado (máximo veinte (20) puntos): título de doctorado: máximo diez (10) puntos; título de maestría: máximo siete (7) puntos; título de especialización u otros cursos de posgrado debidamente acreditados: máximo tres (3) puntos. Cuando el posgrado esté en curso se calculará un puntaje proporcional a lo que tenga cursado el aspirante).
 - b) producción en docencia, actuación en investigación científica, extensión y publicaciones especializadas pertinentes (máximo diez (10) puntos)."

